



Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00054 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ  
Demandado: LUIS FRANCISCO RAMÍREZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año. -Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lejanías, Meta, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse de manera oficiosa respecto de la inactividad del proceso por más de un (1) año, por cuanto su última actuación data del ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso advierte que el desistimiento tácito de la demanda se aplicará en los siguientes eventos. *"(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."*

Observa el Despacho que en el presente asunto se cumplen a cabalidad los presupuestos del desistimiento tácito, por cuanto la última actuación data del 8 de noviembre de 2022, sin que el demandante JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ procediera con la carga o actuación procesal, que le corresponde, de notificar al demandado LUIS FRANCISCO RAMÍREZ.



Así las cosas, el expediente ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por espacio de un (1) año y cuatro (4) meses, sin que la parte interesada haya solicitado o realizado alguna actuación, por tanto, se procederá con el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Despacho dispone:**

**Primero:** **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ en contra de LUIS FRANCISCO RAMÍREZ, por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317, numeral 2° del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

**Segundo:** **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos aportados por la parte actora junto con la demanda, dejando las constancias pertinentes.

**Cuarto:** Sin condena en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**Quinto:** Contra la presente providencia procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo (Art. 317, ordinal 2°, literal e) del C. G.P.)

**Sexto:** En su oportunidad, archívese el expediente, dejándose las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

12 del 21 DE MARZO DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria